



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	C.I. DESARROLLO E INGENIERIA S.A.S.
DEMANDADO	FREDY EMILIO MONTOYA HERNANDEZ
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 01180 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** por lo que la parte interesada deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Aportará las pruebas de la demanda, enunciadas y no allegadas, esto es:
 - Letras de cambio suscritas por el deudor demandado, teniendo en cuenta que indica que: “... que los 12 títulos valores originales objeto de la demanda, están bajo su custodia y en caso de requerirlos el juzgado, así lo hará o en audiencia los presentará...”.
 - Carta de instrucciones
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad C. I. DESARROLLO E INGENIERIA S.A.S.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FEMH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

2. Indicará si la dirección electrónica del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

RECONOCER personería al abogado **GUILLERMO EMILIO MARIN ZAPATA**, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d9704d59c968eff2b8600cfd408c0b026848874f3cacee7a38c3ca475a8460**
Documento generado en 15/02/2022 09:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**